



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-600

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado") para que a través de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el presente Decreto y la normatividad federal y estatal aplicable, pueda: **(a)** reestructurar y/o refinanciar la totalidad de la deuda pública directa del Estado que más adelante se indica (el "Monto"); **(b)** contratar o modificar los instrumentos derivados; **(c)** constituir uno o más fideicomisos para instrumentar el servicio de deuda, en términos del artículo 9, fracción III de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; **(d)** reestructurar, modificar o reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, cuyas características y fines, entre otros, serán las que más adelante se indican, y en general; **(e)** celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta autorización es otorgada previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Estado, **(b)** del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con el o los financiamientos o instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización el cual será reestructura o refinanciamiento, según sea el caso, y **(c)** el establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos o instrumentos derivados que se formalicen o se modifiquen.

El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19, párrafo séptimo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás respectivos.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al “Estado”, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, **(i)** en carácter de fideicomitente pueda constituir uno o varios fideicomisos conforme el presente Decreto y según la normatividad y legislación estatal aplicable; **(ii)** y/o en donde sea jurídicamente posible, pueda reestructurar, modificar los términos, reexpresar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes (el “Fideicomiso” o los “Fideicomisos”, según aplique en el contexto del presente Decreto), que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de pago de las obligaciones de pago que deriven de los financiamientos que constituyan el Monto con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de las obligaciones de pago que se generen con motivo de los financiamientos que constituyan el Monto, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte, aporte, destine, mantenga y/o transmita en forma irrevocable un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los fideicomisos que constituya como mecanismo de pago, con objeto de que los recursos que deriven de la afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable al fiduciario que corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los financiamientos que contrate el Estado.

Los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas les son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

Los financiamientos y los instrumentos derivados que el Estado celebre y/o modifique con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse, en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual constituirá deuda pública del Estado.

El o los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto no podrán extinguirse ni revocarse en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de fideicomisarios y acreedores de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la gestión y contratación con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo, constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad del Monto de \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura, son los siguientes:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	994,864,167	939,344,839.92
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	968,347,530	793,654,615.50
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (México), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	1,650,000,000	157,1840,512.86
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	5,461,000,000	5,091,148,735.12
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	1,500,000,000	1,405,646,499.87
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	1,000,000,000	366,300,380.06
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:					13,006,794,049.29



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4.- Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el Artículo 3 del presente Decreto deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: **(i)** el plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos **(ii)** el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de los créditos señalados en la tabla a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto; **(iii)** en el caso de las reestructuras, se realizarán las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. **(iv)** en términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en el artículo 2, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del Monto de los financiamientos contratados incluyendo los instrumentos derivados y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 5.- El Estado deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que constituyen el Monto de la presente autorización y/o cualquier acto jurídico que se autoriza en el presente Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario en el ejercicio fiscal 2023 o el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de dichos financiamientos y/o instrumentos derivados que formalice en el plazo acordado con la Institución Acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrán exceder de 25 años contados a partir de la suscripción de los contratos.

Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto celebre(n).

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requieran, pueda afectar en forma irrevocable o mantenga la afectación como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que constituyan el Monto o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente, incluida cualquier operación de reestructura, de refinanciamiento, instrumento derivado, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la transmisión en favor de cualquier Fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, para que, de ser el caso, sean entregadas al fideicomiso constituido o que se constituya como mecanismo de pago de los financiamientos que constituyan el Monto y/o instrumentos derivados objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar los actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar los Fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado fungirá como fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos que constituyen el Monto objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en términos de la normativa aplicable, pueda contratar o modificar, con la o las instituciones de banca comercial mexicana y/o banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento y/o reestructura garantizado en favor de las instituciones acreedoras por un importe que sea necesario y/o conveniente del saldo insoluto de las operaciones señaladas en el Artículo 3 de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al “Estado” a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda celebrar o modificar los instrumentos derivados necesarios y/o convenientes, de conformidad con las obligaciones contractuales presentes y futuras autorizadas en el presente Decreto, así como operaciones financieras de cobertura de tasas de interés en particular, y las renovaciones que se estimen necesarias y/o convenientes, por los plazos y condiciones con que cuente la deuda estatal vigente que constituye el Monto. Lo anterior con el objeto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que pudieran surgir de los empréstitos u obligaciones que el Estado asuma a partir del contenido de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Asimismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que se requieran para la constitución de nuevos fondos de reserva, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Decreto, es decir, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al “Estado” para que a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios y/o convenientes para realizar los actos jurídicos incluidos en el presente Decreto; firme y suscriba los convenios, contratos, títulos, cartas de entendimiento, memoranda, financiamientos, reestructura(s), refinanciamiento(s) y los documentos necesarios para su instrumentación y que se consideren necesarios o convenientes, en los términos del presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable, para que realice la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones de pago autorizadas en el presente Decreto y lleve a cabo los demás actos contemplados en el mismo. Asimismo, para que pueda celebrar todos los actos jurídicos necesarios respecto a los gastos y costos relacionados con los financiamientos que constituyan el Monto, incluyendo los documentos accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Estado, previo a la obtención del(los) financiamiento(s) respectivo(s), deberá obtener resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 14.- El Estado deberá inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto. En virtud de lo autorizado en este Decreto, se deberán modificar las disposiciones presupuestarias respectivas dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y de los artículos 11 fracción II, 19 último párrafo y 20 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contempladas en este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2023**

DIPUTADO PRESIDENTE

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2023

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-600**, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLEO GÁRDENAS GUTIÉRREZ

